



DEV

PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 24 / ROL D-095-2017

Santiago, 23 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Dánisa Estay Vega en el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-095-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, "la Empresa" o "CMDIC"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 713, de 27 de diciembre de 1995, de la Comisión Regional del Medio Ambiental de la Región de Tarapacá, siendo modificado posteriormente mediante sucesivos proyectos, también calificados favorablemente.

2° Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PdC"), el cual fue aprobado el 16 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, tras una serie de observaciones a las propuestas realizadas.

3° Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante sentencia dictada en la causa Rol R-25-2019, el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (en adelante, "el Tribunal") acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa (en adelante "AIA Salar de Coposa" o "la Asociación"), en contra de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-095-2017, de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC. Lo anterior, con el fin de realizar nuevas observaciones y solicitar la presentación de un PdC refundido que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia.

5° Que, con fecha 24 de julio de 2020, encontrándose dentro del plazo otorgado para ello, CMDIC presentó un PdC refundido con sus respectivos anexos, solicitando reserva de parte de los documentos acompañados.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-095-2017, de 06 de agosto de 2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC refundido presentado por CMDIC; otorgó un plazo para que los interesados en el procedimiento sancionatorio remitiesen las observaciones que estimasen pertinentes en relación con la propuesta de PdC refundido presentado por la Empresa; y resolvió la solicitud de reserva de información presentada.

7° Que, con fecha 31 de agosto de 2020, la Sra. Carolina Sagredo Guzmán, en representación de la AIA Salar de Coposa, presentó un escrito mediante el cual se presentan sus observaciones al PdC refundido presentado por CMDIC; se acompañan documentos; y se solicita una visita inspectiva.

8° Que, con fecha 16 de octubre de 2020, la AIA Salar de Coposa presentó un escrito mediante el cual se solicitó una reunión con el equipo de esta Superintendencia que participó en la reunión de asistencia al cumplimiento realizada con fecha 15 de julio de 2020; y se reiteró la solicitud de una actividad de inspección en terreno de la SMA posterior a la reunión, en el territorio de pastoreo del Salar de Coposa.

9° Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia, dispuso la realización de una diligencia, consistente en una visita inspectiva al territorio de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, el día 19 de noviembre de 2020 a las 9.30 horas, indicando instrucciones relativas a la asistencia de apoderados y designación de peritos por parte del titular y los interesados.

10° Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia decretada, con la participación de CMDIC, la AIA Salar de Coposa, y sus respectivos apoderados y peritos.

11° Que, con fecha 5 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 22 / Rol D-095-2017, se incorporó materialmente al expediente sancionatorio el acta de visita inspectiva realizada el día 19 de noviembre de 2020 y sus respectivos anexos, junto con otorgar un plazo para que CMDIC y la AIA Salar de Coposa adujeran lo que estimasen pertinente al respecto, a fin de dar debido cumplimiento al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880.

12° Que, adicionalmente, mediante la referida resolución se solicitó información tanto a la AIA Salar de Coposa como a CMDIC, respecto de algunos aspectos abordados durante la visita inspectiva, otorgándose un plazo para la remisión de la información solicitada.

13° Que, con fecha 15 de enero de 2021, la AIA Salar de Coposa presentó sus observaciones al acta de la visita inspectiva; acompañó la documentación solicitada mediante Resolución Exenta N° 22 / Rol D-095-2017; acompañó el Ord. N° 57, de 14 de octubre de 2020, del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de DGA a la Dirección Ejecutiva del SEA, respecto de la Adenda Complementaria al proyecto “Desarrollo de infraestructura y mejoramiento de capacidad productiva de Collahuasi”; y solicitó la reserva de la documentación que indica.

14° Que, por su parte, con fecha 26 de enero de 2021, CMDIC presentó sus observaciones al acta de la visita inspectiva y dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 22 / Rol D-095-2017, acompañando la documentación pertinente.

15° Que, con fecha 16 de junio de 2021, CMDIC presentó un escrito mediante el cual solicita tener presente el estado de avance de las propuestas que la Empresa ha desarrollado hasta la fecha en el marco del PdC, adjuntando documentación asociada .

I. EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA AIA SALAR DE COPOSA

A. Alcance de la solicitud de reserva de información

16° Que, la solicitud de reserva de información presentada por la AIA Salar de Coposa, con fecha 15 de enero de 2021, se funda en el artículo 6 de la LO-SMA, de conformidad al cual *“Siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros (...)”*. La solicitud recae sobre las copias de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Bienes Nacionales acompañadas y las fotografías solicitadas en el punto d) de la Resolución Exenta N° 22 / Rol D-095-2017.

17° Que, la solicitud se funda en que los documentos señalados contendrían información sensible para los miembros de la Asociación, en cuanto comprende antecedentes sobre la ocupación de su territorio, tales como refugios y corrales, que se encontrarían dentro de la esfera de la vida privada de los miembros de la AIA Salar de Coposa, que permanecen fuera de la vista de los visitantes del Salar de Coposa y podrían ser mal utilizados por terceros, tales como empresas y consultoras.

18° Que, en este sentido, se invoca la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, de conformidad a la cual *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: (...) 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

B. Análisis de la solicitud de reserva de información

19° Que, los principios de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, son desarrollados en la Ley N° 20.285, la cual señala en su artículo 5, inciso primero que *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración de Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado”*. El inciso segundo del mismo artículo establece que *“Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”*.

20° Que, los documentos sobre los cuales recae la solicitud de reserva de información corresponden a los siguientes:

1. Resoluciones Exentas N° 240, N° 241, N° 242, N° 243, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 248, N° 249, N° 250 y N° 251, de fecha 17 de abril de 2014, dictadas por SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Tarapacá, que renuevan concesiones de uso gratuito de inmuebles fiscales.

2. Resolución Exenta N° 310, de fecha 12 de mayo de 2014, dictada por SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Tarapacá que renueva concesión de uso gratuito de inmueble fiscal.

3. Resoluciones Exentas N° E-35868, N° E-35869, N° E-35870, N° E-35871, N° E-35872, N° E-35873, N° E-35874, N° E-35875, N° E-35877, N° E-35878, N° E-35880, N° E-35882 y N° E-35883, de fecha 25 de septiembre de 2019, dictadas por SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Tarapacá, que renuevan concesiones de uso gratuito de inmuebles fiscales.

4. Fotografías fechadas y georreferenciadas de la especie identificada como “puco”, las que fueron obtenidas por los miembros de la AIA Salar de Coposa.

21° Que, a continuación, se procederá a revisar si resulta procedente acceder a la reserva de información solicitada por la AIA Salar de Coposa, en virtud del artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, esto es, si su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

22° Que, cabe consignar que la solicitud de reserva presentada por la Asociación recae sobre información cuya publicación satisface un interés público en materia medioambiental, consistente en la posibilidad de cualquier persona de acceder a los elementos de juicio en base a los cuales se determinarán los efectos atribuibles a las infracciones imputadas a CMDIC en el procedimiento D-095-2017. Dicha información resulta imprescindible para evaluar el cumplimiento de los criterios de integridad y de eficacia por parte del PdC propuesto por la Empresa.

23° Que, la documentación descrita en los puntos 1 a 3 del considerando 20° corresponde a resoluciones emanadas de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, por medio de las cuales se otorgan concesiones de uso de inmuebles fiscales a la AIA Salar de Coposa. En razón de lo anterior, dichos actos corresponden a información pública, la cual además se encuentra disponible en la sección de Transparencia Activa del sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales, en el apartado “07. Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas (patentes, permisos, derechos, concesiones, concursos otros)”, específicamente en la sección “Concesiones de uso de corto plazo”.

24° Que, por otra parte, respecto de las fotografías acompañadas respecto de la especie identificada como “puco” durante la diligencia de visita inspectiva, no se vislumbra de qué forma su publicidad podría afectar a la esfera privada de los miembros de la AIA Salar de Coposa, al tratarse de registros fotográficos relativos a una especie vegetal.

25° Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, se estima que no resulta procedente acceder a la solicitud de reserva de información solicitada.

II. EN RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR CMDIC CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

26° Que, en su escrito de 16 de junio de 2021, la Empresa entrega información respecto del estado de avance de algunas propuestas que se habrían estado desarrollando, las cuales corresponden a: (i) Sistema de restitución para mitigar el caudal de la vertiente Jachucoposa y monitoreo asociado; (ii) Abrevaderos para animales; (iii) Plan de Alerta Temprana para la extracción de aguas subterráneas en Coposa Norte; y (iv) Plan de monitoreo ambiental participativo.

27° Que, en este contexto, se adjuntan los siguientes documentos: (i) Versión actualizada del Plan de Alerta Temprana de Coposa Norte, de mayo de 2021; y (ii) Borrador de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo CMDIC – AIASC.

28° Que, el artículo 10 de la Ley 19.880 establece el principio de contradictoriedad en el procedimiento administrativo, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”*.

29° Que, de conformidad a lo indicado, se otorgará un plazo a la AIA Salar de Coposa, a objeto de que aduzca lo que estime pertinente en relación a los antecedentes presentados por CMDIC con fecha 16 de junio de 2021. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-095-2017 disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1659>.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS al expediente del procedimiento D-095-2017 los antecedentes acompañados por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa con fecha 15 de enero de 2021; y por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi con fecha 26 de enero y 16 de junio de 2021.

II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN presentada por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa con fecha 15 de enero de 2021, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos 19° a 25° de la presente resolución.

III. OTORGAR UN PLAZO de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución a la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, para aducir lo que estime pertinente en relación a la documentación presentada por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi con fecha 16 de junio de 2021.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, **notificar por correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, I=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.06.23 10:53:57 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico:

- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en Avenida Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



- Susana Valdés López, domiciliada en Caleta Caramucho s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Cristal Tapia O., domiciliada en Caleta Cáñamo s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en calle Diego Portales N° 2400, Iquique, Región de Tarapacá.
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en Caleta Chanavayita S/N, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle Rancagua N° 236, comuna de Pica, Matilla, Región de Tarapacá.
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en Almirante Latorre 149, Santiago, Región Metropolitana.
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en calle Juan Márquez N° 76, Pica, Región de Tarapacá.

C.C.:

- Ariel Pliscoff, Jefe de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.